

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Sra. Juez el presente proceso ejecutivo, hoy 14 de noviembre de 2023, informando que la presente demanda fue radicada en el correo electrónico institucional. Sírvase Proveer.

JESSICA MARLISE GONZÁLEZ PARRA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERICÓ-BOYACÁ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2023-00026-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HENRY ALCIDES ALBARRACIN CETINA

Jericó (Boyacá), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de HENRY ALCIDES ALBARRACIN CETINA, vecino de esta localidad.

De los títulos valores (pagarés) que acompañan la presente acción judicial, se desprende a cargo de la parte demandada, que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero a favor de la parte demandante; éste Juzgado es competente para conocer de la misma por la cuantía y el domicilio de la parte demandada; además la demanda reúne los requisitos de Ley, especialmente los Arts. 82 y siguientes en concordancia con el Art. 422 y 431 del C.G. P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó- Boyacá:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de HENRY ALCIDES ALBARRACIN CETINA identificado con C.C.4'.139.935, y en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800.037.800-8, para que, dentro del término de Ley, cancele las siguientes sumas de dinero:

A) CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 14'.240.000.oo) ML/CTE, por concepto de capital, obligación contenida en el **pagaré No. 015186100008848**.

- INTERESES CORRIENTES causados sobre el saldo del capital contenido en el literal A), desde el 2 de septiembre de 2022 al 23 de octubre de 2023.

- INTERESES MORATORIOS causados sobre el valor del capital contenido en el literal A), es decir, **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 14'.240. 000.oo) ML/CTE**, desde el 24 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS (\$**

2'.146.014) ML/CTE, por concepto de otros, conforme a lo descrito en el pagaré y la tabla de amortización.

B) SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$7.691.660.00) ML/CTE, por concepto de capital, obligación contenida en el pagaré No. 015186100008849.

- INTERESES CORRIENTES causados sobre el saldo del capital contenido en el literal B), desde el 2 de septiembre de 2022 al 23 de octubre de 2023.
- INTERESES MORATORIOS causados sobre el valor del capital contenido en el literal B), es decir, **SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$7.691.660.00) ML/CTE**, desde el 24 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **UN MILLON DOS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$ 1'.002.212) ML/CTE**, por concepto de otros, conforme a lo descrito en el pagaré y la tabla de amortización.

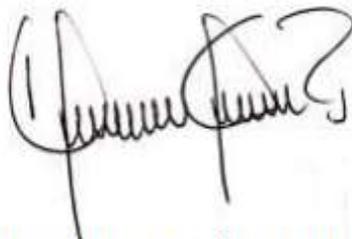
SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada cumpla con la obligación de pagar a su acreedor dentro del término establecido en el Art. 431 del C. G. P.; valga decir de cinco (5) días.

TERCERO: Sobre la condena en gastos y costas procesales se resolverá en la respectiva instancia procesal.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada esta providencia en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 y 301 del C. G. P., o como lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 - por medio de la cual se establece la vigencia permanente del D.L. 806 de 2020.-

QUINTO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso al abogado LUIS BUENAVANTURA ALBA GUERRERO identificado con C.C. 79'.103.368 y T.P. 70.756 del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos señalados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹



**MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ**

¹ La presente decisión se notificó por Estado No. 33 del 17 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M. Publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.